



REPÚBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY



Cámara de Representantes

Secretaría

COMISIÓN ESPECIAL DE INNOVACIÓN,
CIENCIA Y TECNOLOGÍA

REPARTIDO N° 9
JULIO DE 2020

CARPETA N° 2469 DE 2017

SOCIEDAD DE BENEFICIO E INTERÉS COLECTIVO (BIC)

Creación

XLIX Legislatura

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º. (Régimen aplicable).- Serán Sociedades de Beneficio Interés Colectivo (BIC) las sociedades constituidas conforme alguno de los tipos previstos en la Ley de Sociedades Comerciales N° 16.060, de 4 de setiembre de 1989 y sus modificativas, y los que en el futuro se incorporen a dichas normativas y/o se creen en forma independiente a la misma, cuyos socios además de obligarse a realizar aportes para aplicarlos a la producción o intercambio de bienes y servicios, con el fin de participar en las ganancias, soportar las pérdidas, se obliguen a generar un impacto positivo social y ambiental en la comunidad, en las formas y condiciones que establezca la presente ley y la reglamentación.

Esta normativa será aplicable a los fideicomisos constituidos bajo la Ley N° 17.703, de 27 de octubre de 2003, cuyo encargo fiduciario incluya generar un impacto positivo social y ambiental en la comunidad, en las formas y condiciones que establezca la presente ley y la reglamentación. En este caso, serán denominados Fideicomisos de Beneficio e Interés Colectivo (BIC).

Artículo 2º. (Denominación).- A la denominación que corresponda según el tipo social adoptado, o al fideicomiso en su caso, se agregará la expresión "de Beneficio e Interés Colectivo", su abreviatura o la sigla "BIC".

Artículo 3º. (Requisitos).- Podrán ser sociedades o fideicomisos BIC aquellos que decidan constituirse como tales, así como también los ya existentes que opten por adoptar el régimen de la presente ley.

Para adoptar el régimen BIC, las sociedades o fideicomisos deberán incluir en su estatuto o contrato de constitución, la obligación de generar un impacto social y ambiental, positivo y verificable, además de los requisitos exigidos por las normas de aplicación particular.

Las sociedades deberán incluir en su contrato social la exigencia del voto favorable del 75% (setenta y cinco por ciento) de los socios con derecho a voto para toda modificación del objeto y fines sociales, no correspondiendo la pluralidad de votos.

Artículo 4º. (Administración).- En el desempeño de sus funciones, la ejecución de los actos de su competencia y en la toma de decisiones, los administradores y fiduciarios deberán tomar en cuenta los efectos de sus acciones u omisiones respecto de: (i) los socios o beneficiarios, (ii) los empleados actuales y, en general, la fuerza de trabajo contratada, (iii) las comunidades con las que se vinculen, el ambiente local y global y (iv) las expectativas a largo plazo de los socios y de la sociedad, y de los beneficiarios y del fideicomiso, en su caso, de tal forma que se materialicen los fines de la sociedad o del fideicomiso. La responsabilidad de los administradores y fiduciario por el cumplimiento de la obligación antedicha sólo podrá ser exigible por los socios y beneficiarios.

Artículo 5º. (Control y transparencia).- Los administradores y fiduciarios, sin perjuicio de las obligaciones de rendición de cuentas e información impuestas por otras normas, deberán confeccionar un reporte anual mediante el cual acrediten las acciones llevadas a cabo tendientes al cumplimiento del impacto positivo social y ambiental previsto en su contrato constitutivo o estatuto.

Los requisitos de información que deberá contener el reporte anual y los mecanismos de publicidad serán establecidos mediante reglamentación.

El reporte anual deberá ser de acceso público. El mismo deberá ser presentado dentro del un plazo máximo de 6 (seis) meses desde el cierre de cada ejercicio anual, el organismo o autoridad que la reglamentación determine.

Artículo 6º. (Derecho de receso).- La adopción, por parte de sociedades ya constituidas, del régimen previsto en la presente ley, dará derecho de receso a los socios que hayan votado en contra de dicha decisión y a aquellos ausentes que acrediten la calidad de accionistas al tiempo de la asamblea, en los términos previsto por la Ley de Sociedades Comerciales N° 16.060, de 4 de setiembre de 1989 y sus modificatorias.

Artículo 7º. (Sanciones).- El incumplimiento de las obligaciones asumidas por aplicación de la presente ley, hará perder la condición de BIC en los términos y condiciones que establezca la reglamentación.

Artículo 8º.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los 60 (sesenta) días de su publicación en el Diario Oficial.

Montevideo, 15 de setiembre de 2017

RODRIGO GOÑI REYES
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
DANIEL PEÑA FERNÁNDEZ
REPRESENTANTE POR CANELONES
WALTER DE LEÓN
REPRESENTANTE POR SAN JOSÉ
DANIEL RADÍO
REPRESENTANTE POR CANELONES
VALENTINA RAPELA
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Comisión Especial de Innovación, Ciencia y Tecnología, en sesión del día 14 de agosto de 2017, recibió una delegación de representantes del Sistema B Uruguay, integrada por la señora Gisell Della Mea y el señor David Gold, y las doctoras Ivana Calcagno, Soledad Capurro, Patricia Di Bello, Magdalena Pereira y Natalia Hughes.

En la oportunidad, la delegación presentó ante la Comisión el proyecto de ley de regulación de las Empresas de Beneficio e Interés Colectivo, y su exposición de motivos, ambos confeccionados por un equipo multidisciplinario del Sistema B Uruguay, tomando como modelo el que se encuentra a estudio del Congreso argentino, que actualmente cuenta con media sanción.

Previo a la comparecencia de la delegación referida a la Comisión de Innovación, Ciencia y Tecnología, el Diputado Rodrigo Goñi en calidad de Presidente, realizó algunas consideraciones sobre la iniciativa, y a modo de presentación del tema objeto de análisis, expresó: "Desde hace más de un año venimos participando del denominado Sistema B, un movimiento local e internacional que promueve el desarrollo de nuevas economías y también de nuevas empresas para contribuir a formar sociedades más humanas, sustentables, a través de las empresas B, llamadas de triple impacto...", que crean valor económico, social y medioambiental.

Asimismo, destacó que "El ecosistema B promueve modelos de negocios innovadores que benefician a la sociedad en general y dan sostenibilidad a empresas que utilizan la fuerza del mercado para resolver problemas sociales y ambientales".

En la legislación comparada se trató el tema como un modelo de innovación social, un nuevo modelo de negocio, razón que justificó, en palabras del Presidente, su promoción ante la Comisión de Innovación, Ciencia y Tecnología, sin perjuicio de la resolución final de la Presidencia de la Cámara.

Finalmente, se dio cuenta sobre "...la intención de que todos los sectores representados en esta Comisión y en el Parlamento nacional puedan dar inicio en conjunto a este trámite parlamentario, ya que es la forma de practicar una de las actitudes de este tipo de economías, como la colaborativa, una de las características de las nuevas economías en general".

Todos los integrantes de la Comisión manifestaron opiniones favorables a la iniciativa, dándole la bienvenida, destacando su valor de cambio y la preocupación por lo social.

La acumulación del saber científico y las aplicaciones tecnológicas que de él derivan, han transformado la vida humana en los últimos tiempos, aportando grandes beneficios a la sociedad. Pero, al mismo tiempo, la viabilidad del planeta y, por lo tanto, la vida de las personas, encuentran encendidas señales de alarma.

La tierra que nos da vida, refugio y alimento, el ambiente que nos rodea, el suelo que pisamos y el cielo que nos cubre, adquieren hoy ribetes amenazantes.

Esta iniciativa se inscribe en el proceso de Desarrollo Sostenible entendido originalmente como aquel tipo de desarrollo que satisface las necesidades de las generaciones presentes sin comprometer las posibilidades de las generaciones del futuro

para atender sus propias necesidades¹. Tal concepto surge a poco de constatar que el desarrollo realmente se convirtió en insostenible desde la perspectiva ambiental.

Ahora bien. El Desarrollo Sostenible se origina a partir de las preocupaciones relativas al medio ambiente, pero en la actualidad no se circunscribe al Derecho Ambiental, no se agota en él.

La formulación del principio evidencia la posibilidad de ampliación del concepto, que proyectado a nuestros días, comprende también el desarrollo económico y el desarrollo social, además de la protección del medio ambiente². El derecho a la sustentabilidad incorpora -además de la cuestión ambiental- la cuestión social y económica, que deben ser analizadas todas en conjunto.

La iniciativa de regulación de las Empresas de Beneficio e Interés Colectivo tiene como objetivo primordial crear las condiciones que permitan a dichas empresas focalizarse en la creación de valor económico a largo plazo, generando al mismo tiempo impacto positivo en la sociedad y el medio ambiente.

Conforme lo expuesto, todos los integrantes de la Comisión de Innovación, Ciencia y Tecnología, así como Diputados de todos los Partidos Políticos con representación parlamentaria han sido invitados a suscribir el presente proyecto en forma conjunta, con el propósito de dar estado parlamentario al proyecto, y avanzar en el camino del triple concepto de la sostenibilidad: ambiental, económica y social.

A continuación se transcribe literalmente la exposición de motivos y el proyecto redactado y presentado por la delegación del Sistema B Uruguay, a los efectos de iniciar el trámite parlamentario para su discusión:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. El presente proyecto de ley, se enmarca dentro las acciones tendientes a la solución de problemas de sustentabilidad, creación de empleo y crecimiento económico, dando intervención al sector privado, particularmente a las empresas, así como reconociendo y acompañando el rol de dichas empresas y de los emprendedores en el cumplimiento de los objetivos de interés público.

2. Las empresas con propósito o de beneficio, son empresas con fines de lucro, que asumen a su vez el compromiso de ser agentes de cambio y contribuir a la solución de las problemáticas sociales y ambientales globales.

3. Estas empresas, y sobre todo sus administradores, encuentran limitaciones e inconvenientes legales que dificultan su correcto desarrollo, ya que las estructuras legales previstas para la organización empresarial, no reflejan la realidad, propósito y formas de actuación de las empresas con propósito. Particularmente, estas empresas toman sus decisiones no sólo buscando la maximización de sus ganancias, sino teniendo en cuenta otros factores, en procura de generar un impacto positivo en la sociedad y el medioambiente.

4. Es así que se ha generado un movimiento legislativo a nivel mundial, con el objetivo primario de crear las condiciones que permitan a dichas empresas focalizarse en

¹ Informe Brundtland. www.ayto-toledo.org/medioambiente/a21/BRUNDTLAND.pdf

² Cumbre Social de Copenhague de 1985. <http://www.un.org/spanish/esa/sustdev/agenda21/agreed.htm>.

la creación de valor económico a largo plazo, generando al mismo tiempo impacto positivo en la sociedad y el medio ambiente. Varios Estados de Estados Unidos han promulgado leyes que reconocen a las empresas de triple impacto, asimismo, Italia ya tiene su ley y en América Latina el movimiento legislativo está en plena expansión, ya que los parlamentos de Argentina, Chile y Colombia se encuentran actualmente debatiendo sendos proyectos de ley.

5. El presente proyecto tiene su base en el proyecto de ley argentino, incluyendo como novedad la posibilidad de incorporar al régimen a aquellas empresas que se organicen bajo la forma de fideicomisos, siendo ésta una estructura jurídica idónea, versátil y segura para el desarrollo de actividades de triple impacto.

6. En general se entendió prudente establecer una política de ensamble con las Leyes Nos. 16.060 y 17.703, sin alterar el régimen general de sociedades comerciales y fideicomisos, evitando crear tipos especiales, sino como una categorización que oficie como un ropaje a los tipos sociales y fideicomisos ya definidos por sus respectivas normas.

7. Las principales disposiciones del presente proyecto de ley son las siguientes:

- Se propone una definición de empresas de beneficio e interés colectivo, que consiste en la ampliación del objeto, para incorporar la obligación de generar un impacto positivo social y ambiental en la comunidad. Hablamos de ampliación, puesto que es fundamental que se mantenga el interés económico de lucro. De esta forma se habla de empresas de triple impacto: económico, social y medioambiental.

- A su vez se exige que la obligación de procurar el triple impacto esté plasmado en el propio contrato constitutivo o estatuto y que se prevea un sistema rígido o de mayorías especiales para poder modificarlo. De esta manera se crea un resguardo y se dota de cierta estabilidad a estas empresas.

- Se amplían los deberes de los administradores y fiduciarios, quienes en el desempeño de sus funciones y en la toma de decisiones deberán tomar en cuenta los efectos sobre: (i) los socios o beneficiarios, (ii) los empleados actuales y, en general, la fuerza de trabajo contratada, (iii) las comunidades con las que se vinculen, el ambiente local y global y (iv) las expectativas a largo plazo de los socios y de la sociedad, y de los beneficiarios y del fideicomiso, en su caso, de tal forma que se materialicen los fines de la sociedad o del fideicomiso.

- A la vez se les otorga seguridad en cuanto a que el cumplimiento de dichas acciones sólo podrá ser exigible por los socios y beneficiarios (no por terceros).

- Se agrega un marco de reporte y transparencia para las empresas BIC, quienes deberán confeccionar un reporte anual mediante el cual acrediten las acciones llevadas a cabo tendientes al cumplimiento del impacto positivo social y ambiental previsto en su contrato constitutivo o estatuto. El reporte deberá ser de acceso público".

Montevideo, 15 de setiembre de 2017

RODRIGO GOÑI REYES
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
DANIEL PEÑA FERNÁNDEZ
REPRESENTANTE POR CANELONES

WALTER DE LEÓN
REPRESENTANTE POR SAN JOSÉ
DANIEL RADÍO
REPRESENTANTE POR CANELONES
VALENTINA RAPELA
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

≠